



UIF cambia formatos de actividades vulnerables

Agencias aduanales, fideicomisos y facilitadores entran al esquema de PLD

Nota
Informativa

Punto Central

La **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** modificó los formatos oficiales para el **alta, registro, avisos e informes de quienes realizan Actividades Vulnerables**, con cambios que alcanzan a agencias aduanales, personas que despachan mercancías sin intermediación de agente o agencia aduanal, fideicomisos, otras figuras jurídicas y facilitadores públicos y privados de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Las dos resoluciones fueron publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación del **24 de septiembre de 2026** y constituyen la instrumentación operativa de la reforma a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)** publicada el 16 de julio de 2025, así como de los cambios posteriores a su Reglamento y Reglas de carácter general.

Punto central

El ajuste no consiste únicamente en rediseñar formularios. Los nuevos formatos incorporan expresamente la **identificación del Beneficiario Controlador**, habilitan los reportes relacionados con operaciones realizadas mediante fideicomisos y otras figuras jurídicas, crean formatos específicos para nuevas Actividades Vulnerables e instrumentan los **Avisos que deben enviarse dentro de las 24 horas cuando existan sospechas o indicios relacionados con posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita**, incluso cuando la operación finalmente no se celebre.

Resolución	Qué modifica	Fecha principal de entrada en vigor
Alta y registro	Formato para inscribir a quienes realizan Actividades Vulnerables	1 de febrero de 2027
Avisos e informes	Formatos utilizados para reportar operaciones y cumplir obligaciones de información	1 de junio de 2027
Facilitadores públicos y privados	Alta y registro bajo el nuevo formato	1 de junio de 2027
Avisos especiales de las Reglas	La resolución surte efectos desde el 1 de diciembre de 2026 para activar el periodo de seis meses que lleva al nuevo esquema del 1 de junio de 2027	1 de junio de 2027 para su presentación con los nuevos formatos

El calendario escalonado es uno de los elementos más importantes de la reforma: **no todas las modificaciones comienzan a operar el mismo día.**

Agencias aduanales ya tendrán categoría específica dentro del alta de Actividades Vulnerables

Uno de los cambios de mayor impacto se encuentra en comercio exterior. La reforma de 2025 incorporó expresamente como Actividad Vulnerable el despacho de mercancías realizado por **agencias aduanales** y por personas físicas o morales que promuevan el despacho sin intervención de agente aduanal o agencia aduanal. La actualización del formato era una condición pendiente para poder identificar correctamente a estos sujetos dentro del sistema.

El nuevo Anexo "A" incorpora dentro de los datos de comercio exterior cinco categorías:

- Agente aduanal
- Apoderado aduanal
- Agencia aduanal
- Persona física que promueve el despacho sin intervención de agente o agencia aduanal
- Persona moral que promueve el despacho sin intervención de agente o agencia aduanal

Esto permitirá que el alta ya no se limite a identificar genéricamente una actividad, sino también **el carácter específico con el que una persona participa en el despacho de mercancías.**

Quienes se hayan registrado antes tendrán que darse de baja y volver a darse de alta

La primera Resolución incluye una regla transitoria especialmente relevante para comercio exterior. Si las agencias aduanales, las personas físicas o morales que promuevan despachos sin intervención de agente o agencia aduanal, o quienes actúen mediante fideicomisos u otras figuras jurídicas **ya realizaron su alta como Actividad Vulnerable antes del 1 de febrero de 2027**, deberán:

- Realizar la baja correspondiente
- Efectuar inmediatamente una nueva alta
- Identificar correctamente el carácter con el que realizan los actos u operaciones

Por tanto, el **registro previo no necesariamente será suficiente para migrar automáticamente al nuevo esquema**. Las empresas que se encuentren en esta situación deberán revisar su condición registral y preparar la información que exigirá el nuevo Anexo "A".

Fideicomisos tendrán que revelar su estructura

El nuevo formato también incorpora expresamente las operaciones realizadas mediante **fideicomisos**. Entre los datos previstos en las primeras páginas del Anexo "A" se encuentran:

Información	Carácter
Número, identificador o referencia del fideicomiso	Obligatorio
Fecha de constitución	Obligatorio
RFC	Obligatorio
Si cotiza en bolsa de valores	Obligatorio
Denominación o razón social del fiduciario	Obligatorio
RFC del fiduciario	Obligatorio
Datos del delegado fiduciario	Obligatorio
Datos de fideicomitentes	Obligatorio
Datos de fideicomisarios	Obligatorio

El formato permite registrar como fideicomitentes o fideicomisarios a personas físicas, personas morales e incluso otros fideicomisos.

Además, quienes actúen a través de un fideicomiso deberán utilizar una **plantilla Excel disponible en el Portal en Internet para generar un archivo XML con la información de sus integrantes o miembros**.

También se incorporan otras figuras jurídicas

La UIF no limitó la adecuación a los fideicomisos. El formato contempla expresamente la posibilidad de que la Actividad Vulnerable sea realizada mediante **otra figura jurídica**, entre ellas una asociación en participación. Cuando corresponda, deberá informarse:

- Número, identificador o referencia de la figura
- Tipo de figura jurídica
- Descripción cuando corresponda a otra modalidad
- Fecha de creación
- RFC
- Datos de sus integrantes
- Carácter de cada integrante como asociante, asociado u otro

El efecto práctico es que la UIF tendrá una visión más amplia de **las estructuras jurídicas utilizadas para realizar las operaciones**, no únicamente de la persona física o moral que aparece formalmente frente a la autoridad.

Persona encargada de cumplimiento

Otro cambio relevante es la figura denominada **Representante Encargada de Cumplimiento**. Cuando sea designada durante el trámite de alta de una persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, deberá completar su designación mediante el Portal utilizando el nuevo **Anexo “B”**. El Anexo “A” solicita, entre otros datos:

Dato	Obligación
Nombre	Obligatorio
Apellidos	Obligatorio
Fecha de nacimiento	Obligatorio
RFC	Obligatorio
CURP	Opcional
País de nacionalidad	Obligatorio
Fecha de designación	Obligatorio

Posteriormente, el Anexo “B” exige que la persona **acepte o rechace la designación** y, cuando la acepte, proporcione información de contacto y domicilio.

La segunda Resolución modifica todo el sistema de avisos

El segundo instrumento publicado el 24 de septiembre tiene un alcance mucho mayor en volumen. Reforma los **Anexos 1 al 16 y el Anexo A** de la resolución de formatos de Avisos e Informes y añade dos nuevos anexos:

- **Anexo 12-C:** Para las operaciones previstas en el artículo 17, fracción XII, Apartado D
- **Anexo 14-A:** Para determinados Avisos relacionados con la actividad prevista en el artículo 17, fracción XIV

Además, los Avisos e Informes continuarán presentándose ante la **UIF por conducto del SAT**, mediante el Portal en Internet y archivos XML.

Beneficiario Controlador entra directamente a los nuevos avisos

Uno de los cambios transversales más relevantes es la incorporación de campos específicos para identificar al **Beneficiario Controlador**. Los formatos llegan a exigir información como:

- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- RFC
- CURP
- País de nacionalidad
- Número de figuras jurídicas existentes antes de llegar al Beneficiario Controlador

Por ejemplo, el Anexo 1 ya incorpora expresamente un apartado denominado **“Datos de identificación del Beneficiario Controlador”**. Esto traslada a la infraestructura electrónica de reporte una de las principales obligaciones introducidas por la reforma de 2025.

Los Avisos de 24 horas ya tienen soporte operativo

La reforma legal estableció una obligación particularmente sensible: presentar un Aviso **dentro de las 24 horas siguientes** cuando quien realiza la Actividad Vulnerable sospeche o cuente con información basada en hechos o indicios de que determinados recursos pudieran provenir o estar destinados a delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La obligación puede actualizarse **incluso cuando el acto u operación no llegue a celebrarse**. Las Reglas modificadas el 7 de agosto de 2026 desarrollaron el procedimiento y la publicación del 24 de septiembre proporciona ahora los formatos electrónicos necesarios para su operación.

Esto convierte el procedimiento en un asunto que requiere protocolos internos de detección y escalamiento mucho más ágiles: **24 horas dejan poco margen para investigar internamente una alerta antes de decidir y preparar el Aviso correspondiente**.

Aduanales tendrán un formato específico

Para la Actividad Vulnerable prevista en el artículo 17, fracción XIV, la UIF incorpora el **Anexo 14-A** cuando deban presentarse los Avisos previstos en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 18 de la Ley. El formato exige identificar la Actividad Vulnerable, incorporar información de alerta y relacionarla con una operación de comercio exterior. Entre los campos aparecen:

Información aduanera	Carácter en el formato
Fecha de la operación	Obligatorio
Aduana-sección	Obligatorio
Tipo de operación	Obligatorio
Número de pedimento	Obligatorio
Fracción arancelaria	Opcional
Descripción de mercancía	Opcional
País de origen	Opcional
País de destino	Opcional

También debe identificarse si **el destinatario de la mercancía es distinto de la persona objeto del Aviso** y, cuando corresponda, proporcionar los datos de ese destinatario.

La relevancia operativa es evidente: un expediente de alerta de PLD relacionado con comercio exterior tendrá que poder vincular rápidamente **cliente, pedimento, aduana, mercancía y destinatario**.

Facilitadores tendrán su propio Anexo 12-C

La reforma también incorporó como Actividad Vulnerable determinados actos realizados por **personas facilitadoras públicas y privadas** bajo la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, particularmente cuando intervienen en la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.

Para ellos se crea el **Anexo 12-C**. El formato solicita datos particularmente detallados sobre el convenio celebrado ante la persona facilitadora, entre ellos:

Información	Ejemplos
Convenio	Fecha y número de inscripción
Mecanismo	Tipo de MASC
Acto	Constitución o transmisión de derechos reales
Inmueble	Tipo y ubicación
Valores	Valor de avalúo o catastral y valor pactado
Dimensiones	Metros cuadrados de terreno y construcción
Registro	Folio real o antecedentes registrales
Partes	Datos de quienes suscriben el convenio
PLD	Identificación del Beneficiario Controlador

Para los facilitadores públicos y privados, el nuevo formato de alta entrará en vigor hasta el **1 de junio de 2027**, a diferencia del régimen general, que comienza el 1 de febrero.

Un archivo rechazado no significa que se haya presentado el Aviso

La segunda Resolución establece una regla operativa importante. Cuando el sistema detecte errores en la integridad de la información, emitirá un acuse con estatus: **“Rechazado”**. Ese acuse **no implica cumplimiento de la obligación**.

El sujeto deberá corregir los errores y volver a enviar el archivo **dentro del plazo legal aplicable al Aviso o Informe**.

En un Aviso ordinario esto representa un riesgo de cumplimiento. En un Aviso sujeto a un plazo de 24 horas, la necesidad de corregir y retransmitir puede convertirse en un riesgo operativo aún mayor.

Los actos anteriores al 1 de junio también pueden terminar reportándose en el formato nuevo

Existe una regla de transición que merece atención. A partir del **1 de junio de 2027**, los sujetos deberán utilizar los nuevos formatos aunque el acto u operación que tengan que informar **se haya realizado antes de esa fecha**.

Lo mismo ocurre con determinados informes cuyo periodo a reportar sea anterior, sin perjuicio de que la autoridad determine si la presentación fue o no oportuna.

Por ello, la fecha de la operación y la versión del formato que corresponde utilizar **no necesariamente coincidirán**.

Fuente:

- Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 2026
https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2026&month=09&day=24#gsc.tab=0